

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11-AGO-2010

CIRCULAR C.G.P. N° 002 /2010

PRODUCIDA POR: SRA. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. CLAUDIA ARGERICH DE PICCA

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL MARCO DE LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS ACUERDOS QUE ESTABLECEN MONTOS, ESCALAS Y PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIONES EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Titulares de Unidades Ejecutoras de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Responsables o Encargados de las Unidades Sectoriales de Contratación de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Con fecha 01 de junio de 2009 se dictó el Decreto Acuerdo N°545/09, en cuyo ARTICULO 1° dispone: "PRORRÓGASE, por un plazo de treinta (30) días, la vigencia de los Decretos Acuerdos que establecen montos, escalas y/o procedimientos excepcionales de contrataciones en las distintas Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, y que constituyen modificaciones a los artículos 2º, 3º y 160º del Anexo II- Reglamento de Contrataciones- del Decreto- Acuerdo N° 2175/80, sus normas complementarias y modificatorias, o que hayan sido dictados en virtud de leyes especiales,...". Luego, con fecha 14 de agosto de 2009 se emitió Decreto Acuerdo N° 803/09 que prorroga la vigencia del Decreto Acuerdo N° 545/09 a partir del 4 de agosto de 2009 y por un plazo de treinta (30) días. Con fecha 28 de septiembre de 2009 el Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros dicta Decreto Acuerdo N°1009/09 a través del cual se prorroga a partir del 17 de septiembre de 2009 y hasta nueva Disposición, la vigencia del Decreto Acuerdo prorrogado por el Decreto Acuerdo N° 803/2009.

Los Artículos 88º y 89º de la Ley N° 4938 que establece y regula "la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial" disponen:

"ARTICULO 88º: El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos comunes a todas las Jurisdicciones y Entidades; y descentralización operativa de la gestión de contrataciones".

"ARTICULO 89º: La Reglamentación determinará la Unidad que tendrá a su cargo

la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito del Sector Público Provincial”.

A través del Decreto Acuerdo N° 2248, de fecha 17 de noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, disponiendo en el Artículo 3° que la Contaduría General de la Provincia, será el órgano Rector del Sistema de Contrataciones, estableciendo en el inciso b) como una de las funciones de este Organismo la de “Dictar normas de procedimientos, métodos, normas aclaratorias y complementarias”.

Contaduría General de la Provincia, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones conforme lo expresado precedentemente es competente para impartir instrucciones que deben tenerse en cuenta al momento de realizar la gestión de todas aquellas contrataciones previstas en el Artículo 5° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938.

Sí a través de los Decretos de Excepción la modalidad de contratación autorizada es la Contratación Directa por Significación Económica se deberá proceder conforme a las instrucciones impartidas en la presente Circular.

El procedimiento de Contratación Directa se encuentra normada en el Artículo 98° de la Ley N° 4938 que establece y regula “la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial” el que dispone: “Contratación Directa: es un procedimiento por el cual el Estado Provincial elige directamente el contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes. No obstante lo indicado precedentemente, la reglamentación deberá establecer que, en determinadas situaciones, se efectúen dos (2) o más pedidos de cotización...”; en el Inciso c) establece que la “Contratación Directa por Significación Económica: se utilizará este procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios que, por su escaso monto, se ajuste a lo que establezca la reglamentación”.

Evaluada la normativa vigente en materia de reglamentación del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial en la modalidad “Sistema de Contratación Directa por Significación Económica”, se imparten las siguientes instrucciones:

- 1- Si los Decretos Acuerdos de Excepción disponen un determinado procedimiento para la realización de la Contratación Directa por Significación Económica deberá cumplirse el mismo y, todo aquello que no estuviere previsto deberá cumplimentarse con lo normado en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938.***
- 2- Los Titulares de las Unidades Ejecutoras, Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, y Responsables o Encargados de las Unidades Sectoriales de Contratación que adquieran bienes y/o contraten servicios a través de los Decretos Acuerdos de Excepción mencionados en la presente Circular deberán realizar el procedimiento administrativo establecido en dichos actos administrativos; ante la ausencia del mismo deberán realizar el procedimiento administrativo que como mínimo habrá de seguirse para la selección del cocontratante a través del Sistema de Contratación Directa por Significación Económica establecido en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938; el Artículo 21° inciso j) de esta normativa dispone: Contratación Directa por Significación Económica: Se cursarán invitaciones a un mínimo de TRES (3) prestadores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones a cotizar serán simultáneas, y en ellas se consignará el presupuesto de la contratación, lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas, y cuando sea procedente se confeccionarán Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas...”. El***

Artículo 58º del Reglamento Parcial Nº 2 establece que: “En las contrataciones directas por significación económica, se deberán invitar como mínimo a TRES (3) proveedores del rubro inscriptos o no en el Registro de Proveedores del Estado, con una antelación mínima de UN (1) DÍA de la fecha de apertura”.

- 3- Se determina como procedimiento administrativo que como mínimo habrá de seguirse para la selección del cocontratante a través del Sistema de Contratación Directa por Significación Económica, el indicado en el Anexo I que forma parte de la presente.**

Atentamente.-